



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recibido original
27-MAYO-2019

Oficio número 139.003.01.270/19

Asunto: Autorización para la
Recolección Y Transporte
de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 17 de mayo de 2019.

MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES,

Calle Pinotea número 357, Colonia Jardines de Casa Blanca,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66475.
Tel: 044 (81) 2000 6301
Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.11/2019

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 22 de marzo de 2019 registrada con el número de bitácora **19/IG-0168/03/19** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-00878/1905** de fecha 02 de mayo de 2019, y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **CIO1904600250**, presentada por el C. Martin Tapia Rodríguez, en su carácter de representante legal del **C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES**, personalidad que acredita mediante el acta fuera de protocolo número 067/13, 173/18 de fecha 17 de septiembre de 2018, quien solicita Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que con fecha 22 de abril de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.190/19, mediante el cual se solicitó **al promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
2. Que el oficio descrito con antelación fue notificado en fecha 26 de abril de 2019 **aL promovente**.
3. Que en fecha 02 de mayo de 2019, **el promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.190/19, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-00878/1905.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:





AUTORIZACIÓN No. 19-I-012D-19

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Acetato de etilo.
2.	Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de talleres automotrices.
3.	Mezcla de etanol y gasolina en limpieza de piezas.
4.	Etanol (alcohol etílico) en solución, gastado fuera de especificación o caduco.
5.	Mezcla de etanol y combustible para motores.
6.	Acetato de metilo contaminado, fuera de especificación o usado.
7.	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.
8.	Aerosoles que contuvieron pintura base solventes.
9.	Cartón contaminado con aceite, solvente, grasas y pintura.
10.	Chatarra de fierro contaminada con aceite y/o grasa.
11.	Disolventes y reductor de pintura (acetona, adelgazar, removedor, thinner, aguarras) contaminados, fuera de especificación.
12.	Laca (laca acrílica, laca poliuretánica) fuera de especificación o contaminada o caduca.
13.	Estopas, guantes, telas, felpas y fibras de algodón húmedo contaminada con grasa, aceite, solvente y pintura
14.	Lodos generados en la caseta de aplicación de pintura.
15.	Lodos del proceso de pintura.
16.	Papel contaminado con aceite, grasa, pintura y/o solvente.
17.	Pintura (esmalte, barniz) caduca o fuera de especificación.
18.	Pintura alquidámica caduca o fuera de especificación.
19.	Pintura vinílica caduca o fuera de especificación.
20.	Pintura, natas, esmalte, caduca o fuera de especificación.
21.	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y producto derivados.
22.	Residuos de monómeros autopolimerizables de pinturas y productos relacionados.
23.	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo.
24.	Residuos de retardadores de flama en pinturas y productos relacionados.
25.	Residuos del equipo de control de la contaminación del aire en la producción de pinturas y productos relacionados.
26.	Residuos del horno de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo.
27.	Vaselina usada o contaminada.
28.	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, esmerilado y taladrado.
29.	Aceites gastados dieléctricos.
30.	Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales.





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
31.	Aceites gastados hidráulicos.
32.	Aceites gastados lubricantes.
33.	Aceites gastados solubles.
34.	Aceites gastados del templado de metales.
35.	Aceites lubricantes usados.
36.	Alquitrán de petróleo usado como impermeabilizante y asfalto artificial contaminado o fuera de especificación.
37.	Éter de petróleo usado como disolvente para lavado en seco.
38.	Papel tratado con aceite no saturado.
39.	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo-ácido.
40.	Trapos de lana, lana, guantes de lana, fibras de lana impregnados o contaminada con plomo, níquel, cadmio, aluminio, mercurio, zinc.
41.	Trapos de lana; lana; guantes de lana; fibras de lana impregnados o contaminada de aceite; solventes, disolventes, ácidos, alcalinos, químicos inorgánicos e inorgánicos exceptos metales pesados.
42.	Acetato de plomo.
43.	Fosfato de plomo.
44.	Escorias o escrap de soldaduras libre de plomo.
45.	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo de pinturas y productos relacionados.
46.	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la tabla 2 de esta NOM.
47.	Trapos grasientos.
48.	Trapos, telas contaminadas con aceite y grasas.
49.	Acumuladores o pilas eléctricas secos que contienen hidróxido de potasio sólido.
50.	Tolueno/metilbenceno.
51.	Residuos provenientes del lavado de dinitrotolueno obtenido a partir de la nitración de tolueno.
52.	Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-acido.
53.	Lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo.
54.	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, formulación y carga de los compuestos iniciadores base plomo.
55.	Lodos provenientes de la laguna de evaporización en la producción primaria de plomo.
56.	Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo.
57.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo.
58.	Envases metálicos y de plástico vacíos contaminados de grasa, pintura, solvente, aceite.
59.	Envases metálicos y de plástico vacíos contaminados con metales plomo.





Para 05 (cinco) vehículos (listados al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 18.5 (dieciocho punto cinco) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en Calle Pinotea número 357, Colonia Jardines de Casa Blanca, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66475, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla el **C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.





7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.





10. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

11. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **EI C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento al **C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
712D/19	DODGE	1999	C2 REDILAS	3B6MC36Z0XM593791	RD91907	3.5 Ton
713D/19	DODGE	2001	C2 ESTACAS	3B6MC36581M510807	PH2534A	6 Ton.
714D/19	DODGE	2000	C2 ESTACAS	3B6MC365XYM261047	RK22674	6 Ton.
715D/19	NISSAN	1999	C2 ESTACAS	3N6CD15S7XK026077	RD91909	1.5 Ton.
716D/19	NISSAN	1994	C2 ESTACAS	4MSGD21002006	RD91910	1.5 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al C. Martín Tapia Rodríguez, en su carácter de representante legal del **C. MARCO ANTONIO CIRIO OLIVARES**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PC/HM/ANBE/AGC/AFBG/R/AM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/G-0168/03/19 Numero de Documentó: 19DER-00878/1905

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



